



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2319

Aprobada en 1ª Vuelta: 16/08/1989 - B.Inf. 16/1989

Sancionada: 31/08/1989

Promulgada: 05/09/1989 - Decreto: 1591/1989

Boletín Oficial: 21/09/1989 - Nú: 2694

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Los automotores, motocicletas y ciclomotores de cualquier tipo, que hubieran sido objeto de secuestro en causas penales de competencia de la justicia provincial, podrán ser solicitados en depósito precario al tribunal correspondiente por el Poder Ejecutivo Provincial y con cargo a la Jefatura de la Policía de la Provincia.

Artículo 2o.- Previa tasación que el tribunal ordenará, podrá acordarse el depósito de los bienes con afectación exclusiva al cumplimiento de las funciones de prevención y seguridad que competen a la Policía de la Provincia de Río Negro, bajo responsabilidad del Estado Provincial.

Artículo 3o.- La petición prosperará siempre y cuando no mediare reclamo de parte legitimada alguna, durante el transcurso de los ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del secuestro. Acordada la petición, el mismo tribunal resolverá sobre los reclamos surgidos con posterioridad.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-